

RECURSO



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE62162 Proc #: 2762798.0 Fecha: 15-04-2014
Tercero: DETERGENTES LTDA
Dep Radicadora: DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01111 ✓

*Recor Radica
2014ER-20092
2808035*

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER151648** del 08 de noviembre de 2013, el Señor **IVAN PAEZ DURAN**, actuando en calidad de Subgerente Administrativo de la sociedad **DETERGENTES LTDA**, con Nit. 860007955 - 0, conforme al poder debidamente conferido por su representante legal, el Señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19440649, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 36 No 4- 79, barrio Tibana, localidad de Puente Aranda, por que interfieren con la construcción del proyecto denominado Centro Nacional de Distribución.

Que mediante memorando No. 2014IE008928 del 21 de enero de 2014, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA remitió a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la SDA, aprobación del diseño paisajístico presentado para el proyecto “**Centro Nacional de Distribución –CND-**”, en el cual establece que: “(...) *concluyendo que es técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico propuesto, en el cual se propone establecer nueve (9) arboles de la especie Liquidambar (Liquidambar styraciflua) y ocho (8) arboles de la especie Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata), para un total de diecisiete (17) individuos arbóreos de dos (2) especies diferentes.* (...)”

Que surtido lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 36 No 4- 79, barrio Tibana, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital; a favor de la sociedad **DETERGENTES LTDA**, con Nit. 860007955 - 0, representada legalmente por el Señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19440649, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



RESOLUCIÓN No. 01111

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 26 de noviembre de 2013, emitió el **Concepto Técnico 2013GTS3590 del 29 de noviembre de 2013**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Traslado de ALISO, 1 Traslado de URAPAN, 2 Tala de PINO, 2 Poda de Mejoramiento de EUCALIPTO COMÚN, 9 Tratamiento Integral de CEREZO, 1 Traslado de CEREZO, 2 Poda de Mejoramiento de CEREZO, 1 Traslado de JAZMIN DEL CABO, 5 Tala de CEREZO, 1 Tala de ACACIA JAPONESA, 1 Traslado de MAGNOLIO,"

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo "V. OBSERVACIONES. ACTA DE VISITA VVS/216/2013/239 DEL 26/11/2013. LA DIRECCION DEL PREDIO DONDE ESTAN EMPLAZADOS LOS INDIVIDUOS ARBOREOS CORRESPONDE A LA CARRERA 36 No 4- 79. MATRICULA INMOBILIARIA 050C00676330. LA FICHA 1 Y 2 ENTREGADA SE ENTREGO CON EL 2013ER151648 QUE INCLUIA 31 ARBOLES, SIN EMBARGO LOS No. 3-15-16-17-31 CORRESPONDE A SETO PARA LO CUAL SE EMITIO CT BAJO PROCESO DE NUMERACION 2699804. SE AUTORIZAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 4 PODA DE MEJORAM,IIENTO; 5 TRASLADO; 8 TALA, 9 TRATAMIENTO INTEGRAL .EL DISEÑO PAISAJISTICO SE APROBO CON RADICADO 2014IE008928 PARA LO CUAL DEBERAN IMPLEMENTAR LA PLANTACIÓN DE 9 LIQUIDAMBAR Y 8 GUAYACAN DE MANIZALES. VER LAS OBSERVACIONES ADICIONALES AL PRESENTE CONCEPTO TECNICO. LOS BLOQUEOS Y TRASLADOS DEBERÁN REALIZARSE DE FORMA TÉCNICA, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE SILVICULTURA E INFORMAR A LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE UNA VEZ EJECUTADO EL SITIO FINAL DE TRASLADO EL CUAL NO PODRA SER FUERA DEL PERIMETRO URBANO DE BOGOTA Y DEBERA PEDIR ACOMPAÑAMIENTO AL JARDIN BOTANICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CENSO EN EL SIGAU EN CASO DE EFECTUARSE EN ESPACIO PUBLICO. TAMBIEN DEBERA HACERCE MANTENIMIENTO POR MÍNIMO 3 AÑOS, INCLUYENDO ACTIVIDADES DE PLATEO, RIEGO Y FERTILIZACIÓN, DE IGUAL FORMA PARA LA PLANTACIÓN POR PAGO DE COMPENSACIÓN. ES DE ANOTAR QUE SI BIEN EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DEL ACTA DE VISITA SE VE "ACTA No. VVS/213/239/ SE EVIDENCIA UN ERROR RESPECTO DEL No. "213" PUES ES EL MISMO DEBE CORRESPONDER AL No. DEL CONTRATO DEL PROFESIONAL QUE ADELANTA LA VISITA, SIENDO EL CORRECTO PARA EL PRESENTE CASO -216- TAL COMO SE EVIDENCIA EN LA PARTE FINAL DONDE SE ENCUENTRA LA FIRMA DE LA INGENIERA FORESTAL QUE ADELANTÓ LA VISITA."



RESOLUCIÓN No. 01111

Que así mismo, se indica en las *“VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, no requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala no genera madera comercial.”*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **15.1038** IVP(s) Individuos Vegetales Plantados; por lo tanto y en consideración que en la zona de intervención existe espacio disponible e interés en plantar por parte del solicitante; se deberán **PLANTAR 16 árboles**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, garantizando el mantenimiento por tres (3) años a partir de la siembra. Así mismo, y en atención a la Resolución No. 5589 de 2011 -norma vigente al momento de la solicitud-, liquidó por concepto de Evaluación la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)**, bajo el Código **E-08-815 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”** y por concepto de Seguimiento la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** bajo el Código **S-09-915 “Permiso o autorización. Tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano”**. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo deberán ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que cabe señalar que el Concepto Técnico **2013GTS3590** del 29 de noviembre de 2013 liquidó la compensación correspondiente a los **15.1038** IVP mediante la equivalencia monetaria en IVP conforme a las tablas de valoración; la cual asciende a la suma de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$3.898.926)**, equivalente a un total de **15.1038 IVP** y **6.613955 SMMLV** al año 2013.

Que mediante acta de reunión de la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA-. No. 142 de fecha 16 de enero de 2014, en la cual se revisó el diseño paisajístico del proyecto Centro Nacional de Distribución – CND (Dersa) ubicado en la carrera 36 No. 4 – 79 (Costado occidental), se establece lo siguiente:

“(…)

- *Se realizó la revisión del diseño paisajístico, presentado mediante oficio con radicado 2013ER151648.*

RESOLUCIÓN No. 01111

Dicho diseño propone el establecimiento de dos líneas de arboles a tres bolillo

- *La primera línea con la especie Croton o Sangregado (Croton bogotanus) y la segunda fila con árboles de la especie Liquidambar (Liquidambar styraciflua).*

Debido a que la especie Sangregado presenta restricciones de uso por presentar problemas fitosanitarios (Sangalopsis) en la ciudad, la SEGAE recomienda cambiar esta especie por otra que presente buena adaptación a las condiciones de la zona.

- *Revisado el listado de especies, del Manual de silvicultura Urbana de Bogotá, se seleccionarán cuatro especies (Cedro, Nogal, Guayacan de Manizales, Cayeto), la cual se adaptan al régimen de humedad, semiseca. (Día 18/12/2013).*
- *De las anteriores especies se eligió el Guayacan de Manizales (Lafoesia Acuminata)*

Una vez realizada esta modificación, se considera técnicamente viable la implementación del diseño paisajístico, el cual establecerá ocho (8) arboles de la especie Guayacan de Manizales (Lafoesia acuminata) y nueve (9) arboles de la especie Liquidambar (Liquodiambar styraciflua) para un total de diecisiete (17) individuos arbóreos de dos especies distintas.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que el artículo 79 *Ibíd*em, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: *"Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva..."*

RESOLUCIÓN No. 01111

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "(...)**Parágrafo 1º.** *Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción"*.

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *"El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo"*.

Que así mismo, el artículo 10 *Ibidem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *"La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)"*

RESOLUCIÓN No. 01111

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.”

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”. (Subrayado fuera de texto).

Que igualmente para la revisión y asesoría de diseños paisajísticos, se atiende a lo dispuesto por la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente “Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y el mejoramiento de trámites de arbolado urbano”.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución 6563 de 2011 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente; se incorporan las observaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, tal como quedó expresado en el acápite de consideraciones técnicas donde se plasmó el acta de reunión No. 142 del 16 de enero de 2014 que fuera remitida a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría mediante memorando interno 2014IE008928; todos documentos que hacen parte del presente expediente **SDA-03-2014-817**.

Que en resumen el Diseño Paisajístico considero que es técnicamente viable plantar nueve (9) arboles de la especie Liquidambar (*Liquidambar styraciflua*) y ocho (8) arboles de la especie Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), para un total de diecisiete (17) individuos arbóreos de dos (2) especies diferentes.

RESOLUCIÓN No. 01111

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala no generan madera comercial, el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría

RESOLUCIÓN No. 01111

Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico **2013GTS3590** del 29 de noviembre de 2013, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP y mediante la plantación de nuevo arbolado, tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**. Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 36 No 4- 79, barrio Tibana, localidad de Puente Aranda.

Que por otra parte, se observa a folio 4 del expediente SDA-03-2014-817 que mediante recibo de pago No. 866295/453183 del 22 de octubre de 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, la sociedad **DETERGENTES LTDA**, con Nit. 860007955 - 0, consignó la suma de **SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277)**, por concepto de Evaluación, bajo el código E-08-815 “Permiso o Autorización. Tala, poda, transplante -reubicación arbolado urbano”.

Que los tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 “por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre”; el cual en su artículo 2° establece que *“De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.”*

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que *“En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

RESOLUCIÓN No. 01111

1º. *La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:*

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 01111

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la sociedad **DETERGENTES LTDA**, con Nit. 860007955 - 0, representada legalmente por el Señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19440649, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de OCHO (8) individuos arbóreos** de las siguientes especies: DOS (2) PINO, CINCO (5) CEREZO, UN (1) ACACIA JAPONESA, emplazados en espacio privado, en la Carrera 36 No 4- 79, barrio Tibana, localidad de Puente Aranda, por que interfieren con la construcción del proyecto denominado Centro Nacional de Distribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la sociedad **DETERGENTES LTDA**, con Nit. 860007955 - 0, representada legalmente por el Señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19440649, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de CINCO (5) individuos arbóreos de las siguientes especies UN (1) ALISO, UN (1) URAPAN, UN (1) CEREZO, UN (1) JAZMIN DEL CABO, UN (1) MAGNOLIO, emplazados en espacio privado, en la Carrera 36 No 4- 79, barrio Tibana, localidad de Puente Aranda, por que interfieren con la construcción del proyecto denominado Centro Nacional de Distribución.

ARTÍCULO TERCERO.- Autorizar a la sociedad **DETERGENTES LTDA**, con Nit. 860007955 - 0, representada legalmente por el Señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19440649, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **PODA DE MEJORAMIENTO** de CUATRO (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: DOS (2) EUCALIPTO COMÚN, DOS (2) CEREZO, emplazados en espacio privado ubicados en la Carrera 36 No 4- 79, barrio Tibana, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Autorizar a la sociedad **DETERGENTES LTDA**, con Nit. 860007955 - 0, representada legalmente por el Señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19440649, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de NUEVE (9) individuos arbóreos de la especie nueve (9) **CEREZO**, emplazados en espacio privado ubicados en la Carrera 36 No 4- 79, barrio Tibana, localidad de Puente Aranda del Distrito Capital.

ARTÍCULO QUINTO.- Las actividades y tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:



RESOLUCIÓN No. 01111

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANTARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Eucalyptus globulus	60	18	0	X			ZONA VERDE CERCA A PARQUEADERO	SE DETERMINA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN QUE CONSISTA EN ELIMINAR RAMAS SECAS EN PELIGRO DE CAIDA	Podas de Mejoramiento
2	Eucalyptus globulus	30	18	0	X			ZONA VERDE CERCA A PARQUEADERO	TÉCNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO SOBRE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN QUE CONSISTA EN ELIMINAR RAMAS PENDULARES Y SECAS CON EL FIN DE EVITAR LA FRACTURA O CAIDA DE LAS MISMAS HACIA PEDROS CERCANOS	Podas de Mejoramiento

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
4	CEREZO	4	2	0	X			ZONA VERDE CERCA A PARQUEADERO	SE CONSIDERA DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO VIABLE AUTORIZAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL SOBRE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO QUE CONSISTA EN REALIZAR UN PLATEO ELIMINANDO ARBENSES AL IGUAL QUE UNA FERTILIZACIÓN QUE DISMINUYA LA CLOROSIS EVIDENCIADA EN EL ARBOL	Tratamiento Integral
5	CEREZO	8	3	0	X			ZONA VERDE CERCA A PARQUEADERO	ANTE LA CLOROSIS QUE PRESENTA EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO Y EL DETRIMIENTO FINCO POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO SILVICULTURAL SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL SOBRE ESTE QUE CONSISTA EN DESHERBEO FERTILIZACIÓN ADICIONALMENTE APLICACION DE PODA DE FORMACION ELIMINANDO RAMAS SECAS	Tratamiento Integral
6	CEREZO	10	4	0	X			ZONA VERDE CERCA A PARQUEADERO	CON EL FIN DE MEJORAR LA CONDICION FISICA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO SE REQUIERE EFECTUAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL QUE CONSISTA EN ELIMINACION DE MALEZAS FERTILIZACION EDAFICA Y ELIMINACION DE RAMAS MUERTAS	Tratamiento Integral
7	CEREZO	3	2	0	X			ZONA VERDE CERCA A PARQUEADERO	DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL SOBRE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO QUE CONSISTA EN ELIMINACION DE ARBENSES FERTILIZACION Y APLICACION DE PODA DE FORMACION ELIMINANDO RAMAS SECAS BUSCANDO MEJORAR EL ESTADO FITOSANTARIO DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
8	CEREZO	4	2	0	X			ZONA VERDE CERCA A PARQUEADERO	SE DETERMINA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL SOBRE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO QUE	Tratamiento Integral



RESOLUCIÓN No. 01111

						CONSISTA EN REALIZAR UN PLATEO ELIMINANDO ARBENSES AL IGUAL QUE UNA FERTILIZACION QUE DISMINUYA LA CLOROSIS EVIDENCIADA EN EL ARBOL Y APLICACION DE PODA DE FORMACION ELIMINANDO RAMAS SECAS		
I	CEREZO	3	2	0	X	ZONA VERDE CERCA A PARQUEADERO	DEBIDO AL DETRIMENTO FISICO Y CLOROSIS EVIDENCIADA EN EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL QUE CONSISTA EN DESHIERBE FERTILIZACION ADICIONALMENTE APLICACION DE PODA DE FORMACION ELIMINANDO RAMAS SECAS	Tratamiento Integral
II	CEREZO	1	1	0	X	ZONA VERDE CERCA A PARQUEADERO	CON EL FIN DE MEJORAR LA CONDICION FISICA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO SE REQUIERE EFECTUAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL QUE CONSISTA EN ELIMINACION DE MALEZAS FERTILIZACION EDAPICA Y ELIMINACION DE RAMAS MUERTAS	Tratamiento Integral
III	CEREZO	1	1	0	X	ZONA VERDE CERCA A PARQUEADERO	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL SOBRE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO QUE CONSISTA EN ELIMINACION DE ARBENSES FERTILIZACION Y APLICACION DE PODA DE FORMACION ELIMINANDO RAMAS SECAS BUSCANDO MEJORAR EL ESTADO FITOSANITARIO DEL INDIVIDUO	Tratamiento Integral
IV	CEREZO	1	1	0	X	ZONA VERDE CERCA A PARQUEADERO	ANTE LA CLOROSIS QUE PRESENTA EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO Y EL DETRIMENTO FISICO POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO SILVICULTURAL SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR UN TRATAMIENTO INTEGRAL SOBRE ESTE QUE CONSISTA EN DESHIERBE FERTILIZACION ADICIONALMENTE APLICACION DE PODA DE	Tratamiento Integral



RESOLUCIÓN No. 01111

						FORMACION RAMAS SECAS	ELIMINANDO	
13	CEREZO	10	3	0	X	ZONA VERDE CERCA A PARKING	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO SOBRE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO QUE CONSISTA EN ELIMINACION DE RAMAS SECAS	Podas de Mejoramiento
14	CEREZO	10	3	0	X	ZONA VERDE CERCA A PARKING	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR UNA PODA DE MEJORAMIENTO SOBRE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO QUE CONSISTA EN ELIMINACION DE RAMAS SECAS	Podas de Mejoramiento
15	CEREZO	10	4	0	X	ZONA VERDE CERCA A BODEGA	SE DETERMINA DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO VIABLE AUTORIZAR LA TALA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FITOSANTARIO EVIDENCIANDOME CLOROSIS INADECUADO EMPLAZAMIENTO LO CUAL NO POSIBILITA EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE IGUAL FORMA INTERFIERE EN LA EJECUCION DE LA OBRA	Tala
15	CEREZO	8	3	0	X	ZONA VERDE CERCA A BODEGA	TENICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR UNA TALA SOBRE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO EL CUAL PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FITOSANTARIO INADECUADO EMPLAZAMIENTO ANTE LO CUAL NO ES POSIBLE EFECTUAR BLOQUEO Y TRASLADO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tala
20	URAPAN	25	12	0	X	ZONA VERDE CERCA A BODEGA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN EL CUAL PRESENTA BUEN PORTE Y INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Traslado
21	ALISO	40	10	0	X	ZONA VERDE CERCA A BODEGA	DESDE EL PUNTO DE VISTA TECNICO SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR UN BLOQUEO Y TRASLADO SOBRE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ALISO EL CUAL	Traslado



RESOLUCIÓN No. 01111

							PRESENTA BUENA CONDICION FISICA EL CUAL ESTÁ EMPLAZADO EN AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO	
22	ACACIA JAPONESA	70	12	0	X	ZONA VERDE CERCA A BODEGA	DEBIDO A LA EXCESIVA DENSIDAD DE LA COPA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA LO CUAL SUMADO AL DAÑO MECANICO QUE SE PRESENTA EN LA INTERSECCION DE LA BIFURCACION LO CUAL GENERA RIESGO DE FRACTURA DE LAS RAMIFICACIONES DESDE LA BASE Y ANTE LA INTERFERENCIA DEL INDIVIDUO CON EL PROYECTO SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA	Tala
23	PINO	30	3	0	X	ZONA VERDE CERCA A BODEGA	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE AUTORIZAR UNA TALA SOBRE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO EL CUAL A PESAR DE PRESENTAR BUENA CONDICION FITOSANITARIA INTERFERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y NO ES UNA ESPECIE APTA AL BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
24	CEREZO	1	2	0	X	ZONA VERDE CERCA A BODEGA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO EL CUAL PRESENTA PORTE BAJO Y BUEN EMPLAZAMIENTO LO CUAL FACILITA LA EJECUCION DE ESTE TRATAMIENTO MULTICULTURAL	Traslado
25	PINO	12	2	0	X	ZONA VERDE CERCA A BODEGA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR UNA TALA SOBRE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO EL CUAL PRESENTA INADECUADO DESARROLLO DEL FUSTE Y SISTEMA RADICULAR EVIDENCIANDOSE INCLINACION DEL FUSTE Y RAICES EXPUESTAS INTERFERE CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO Y NO ES UNA ESPECIE APTA AL BLOQUEO Y TRASLADO	Tala
26	CEREZO	12	4	0	X	ZONA VERDE	ANTE LA REGULAR	Tala



RESOLUCIÓN No. 01111

						CERCA A BODEGA	CONDICION FITOSANTARIA DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO INADECUADO EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SIENDO UNA ESPECIE DELICADA AL BLOQUEO Y TRASLADO DE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA	
27	CEREZO	12	5	0	X	ZONA VERDE CERCA A BODEGA	TECNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR UNA TALA SOBRE EL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO EL CUAL PRESENTA DEFICIENTE ESTADO FITOSANTARIO INADECUADO EMPLAZAMIENTO ANTE LO CUAL NO ES POSIBLE EFECTUAR BLOQUEO Y TRASLADO INTERFIERE CON EL DESARROLLO DE LA OBRA	Tab
28	MAGNOLIO	6	3	0	X	ZONA VERDE CERCA A BODEGA	SE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE MAGNOLIO EL CUAL PRESENTA BUEN PORTE E INTERFIERE CON LA EJECUCION DE LA OBRA	Trabaja
29	CEREZO	5	3	0	X	ZONA VERDE CERCA A BODEGA	DEBIDO AL DEFICIENTE ESTADO FITOSANTARIO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEREZO INADECUADO EMPLAZAMIENTO INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SIENDO UNA ESPECIE DELICADA AL BLOQUEO Y TRASLADO DE DETERMINA VIABLE AUTORIZAR SU TALA	Tab
30	JAZMIN DEL CABO	3	3	0	X	ZONA VERDE CERCA A BODEGA	TECNICAMENTE SE CONSIDERA VIABLE AUTORIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DEL INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO EL CUAL ESTA EN BUEN ESTADO FITOSANTARIO Y GENERA INTERFERENCIA CON EL DESARROLLO DEL PROYECTO	Trabaja

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, sociedad **DETERGENTES LTDA**, con Nit. 860007955 - 0, representada legalmente por el Señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19440649, o por quien haga sus veces, deberá

RESOLUCIÓN No. 01111

garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala de acuerdo a lo establecido en el **Concepto Técnico No. 2013GTS3590 del 29 de noviembre de 2013**, mediante la **PLANTACIÓN de 16 árboles** equivalentes a un total de 15.1038 VP(s) (los cuales se encuentran vinculados al Diseño paisajístico presentado y aprobado) dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo; cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, sociedad **DETERGENTES LTDA**, con Nit. 860007955 – 0, representada legalmente por el Señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19440649, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)**, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el Código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-817**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO OCTAVO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología.

ARTÍCULO NOVENO.- La ejecución de los tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fencida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de

RESOLUCIÓN No. 01111

control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DECIMO.- Los tratamientos silviculturales de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- La autorizada, reportará la ejecución de los tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- La autorizada deberá atender las recomendaciones expuestas por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, durante la revisión y aprobación del Diseño Paisajístico del Proyecto "CENTRO NACIONAL DE DISTRIBUCIÓN -CND", dando estricto cumplimiento al cien por ciento (100%) de lo aprobado en cuanto a especies y cantidades para plantar; es de tener en cuenta que el número de árboles que se ordena plantar como compensación en el artículo sexto de la presente providencia, está incluido en la totalidad de árboles aprobados en el diseño paisajístico aprobado.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o

RESOLUCIÓN No. 01111

peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **DETERGENTES LTDA**, con Nit. 860007955 - 0, representada legalmente por el Señor **DANIEL HAIME GUTT**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19440649, o por quien haga sus veces, en la Calle 81 No. 11-68 oficina 503 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Carrera 36 No. 5 C - 09 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **MIGUEL KRAUZZ HOLZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12525275, actuando en su calidad representante legal de la sociedad **DETERGENTES LTDA**, con Nit. 860007955 - 0, en la Calle 81 No. 11-68 oficina 503 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Carrera 36 No. 5 C - 09 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **IVAN PAEZ DURAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3229328, actuando en su calidad Subgerente Administrativo de la sociedad **DETERGENTES LTDA**, con Nit. 860007955 - 0, en la Calle 81 No. 11-68 oficina 503 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Carrera 36 No. 5 C - 09 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez

RESOLUCIÓN No. 01111

(10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 15 días del mes de abril del 2014



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
SDA-03-2014-817

Elaboró: Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 4/03/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 26/03/2014
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C: 79785655	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 8/04/2014
Aprobó:				
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 15/04/2014

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C. a los 25 ABR 2014 () días del mes de () del año (20), se notifica personalmente e contenido de RESOL 1111 ABR/14 al señor (a), JULIO CEBAR CORTES en su calidad de AUTORIZADO

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 91539431 de B/MANGA T.R. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión solo procede Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO Julio Cesar Cortés Espinel
Dirección: Cra 36 No. 5C-09
Teléfono (s): 3759600

ORIGEN NOTIFICA: Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En el día 25 ABR 2014 () del mes de () del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 1111 número 1111 de fecha ABRIL/14 al señor (a) JULIO CEBAR CORTES .E en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91539431 de B/M. T.R. No. _____ Total folios: DIEZ 10

Firma: Julio Cesar Cortés Hora: 4:00 P.M
C.C. 91539431 Dirección: Cra 36 No 5C-09
Fecha: 25 ABR 2014 Teléfono: 3759600

SEÑORADO/ CONTRATISTA Rafael

COMUNICACION ACTO ADMINISTRATIVO

En el día 25 ABR 2014 () del mes de () del año (20), se comunica y se hace entrega legible, íntegra y completa del (la) RESOL 1111 número 1111 de fecha ABRIL/14 al señor (a) JULIO CEBAR CORTES .E en su calidad de AUTORIZADO

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91539431 de B/M T.R. No. _____ Total folios: DIEZ 10

Firma: Julio Cesar Cortés Hora: 4:00 P.M
C.C. 91539431 Dirección: Cra 36 No. 5C-09
Fecha: 25 ABR 2014 Teléfono: 3759600

SEÑORADO/ CONTRATISTA Rafael